REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Libertad y Orden

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: TUTELA N° 63 212 40 89 001 2020 00005 00

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE. JUAN DAVID IBAÑEZ QUICENO
ACCIONADO: NUEVA EPS. REGIMEN CONTRIBUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVÍL N° 130

La señora ELSA ELIANA QUICENO SALAMANCA, en su calidad de representante legal de JUAN DAVID IBAÑEZ QUICENO, beneficiario de la acción de tutela de la referencia, ha presentado ante este despacho incidente de desacato en contra de la Entidad denominada NUEVA EPS. RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, el cual fue notificado a los directivos de la institución accionada, los cuales la contestaron dentro del término respectivo y por lo tanto, mediante esta providencia se resolverá lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este despacho mediante providencia NO. 003 17 de Enero de 2020, expidió a favor del menor JUAN DAVID IBAÑEZ QUICENO, sentencia mediante la cual tutelaba el derecho a la salud de la misma y ordenaba a la NUEVA EPS. REGIMEN CONTRIBUTIVO que en el improrrogable término de 48 horas, dispusiera lo necesario para proporcionar al citado menor el TRATAMIENTO INTEGRAL que requerían sus condiciones de salud como enfermo de una enfermedad poco común conocida como SINDROME DE X FRAGIL.

Posteriormente la señora ELSA ELIANA QUICENO SALAMANCA presenta solicitud de inicio de incidente de desacato en contra de la NUEVA E.P.S. REGIMÉN CONTRIBUTIVO, porque la entidad no le suministró al paciente los gastos de transporte, para ella y su hijo.

Este despacho en consecuencia, requirió a la institución referida para que procediera a cumplir el fallo, son pena de sanción de arresto para los directivos que no lo cumplieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Libertad y Orden

Los directivos contestaron el requerimiento manifestando que han cubierto todos los servicios médicos del caso, incluyendo consultas con médicos generales y especialistas, exámenes de laboratorio, en la red de servicios de NUEVA EPS. SA. Y que ha hecho todo lo necesario para un correcto diagnóstico y tratamiento de las patologías que aquejan al paciente, y que se ha adherido a todos los protocolos para los tratamientos de las enfermedades que presenta el menor, que tengan pertinencia médica basada en la evidencia.

Por lo tanto, al haber contestado por parte de los requeridos que la NUEVA EPS,S.A. ha suministrado al menor referido los tratamientos que sus enfermedades requieren, ningún objeto tiene ya continuar con este trámite y en consecuencia, se ordenara su archivo, en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el archivo de estas diligencias, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes por el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G. del P.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIR QUINTERO GARCÍA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 077
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO